

**2028** *RESOLUCION de 14 de enero de 1991, de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, por la que se regula la fase de prácticas establecida en las Ordenes de 5 y 21 de abril de 1990, por las que se convocó concurso-oposición para acceso tanto a los Cuerpos de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, como a los correspondientes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Las Ordenes de 5 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y de 21 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por las que se convocaron pruebas selectivas para acceso a diversos Cuerpos de Enseñanzas no Universitarias, disponían en sus bases VI, 3 y 9, respectivamente, una fase de prácticas.

Por Orden de 28 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición convocado por Ordenes de 5 y 21 de abril de 1990, para acceso tanto a los Cuerpos de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, como a los correspondientes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Procede, pues, se regule esta fase, que, una vez finalizada, dará origen a que por el Ministerio de Educación y Ciencia se proceda al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en las bases VI, 3 y 9, respectivamente, de las Ordenes de 5 y 21 de abril de 1990, las Direcciones Generales de Personal y Servicios y Centros Escolares, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—A fin de valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado las fases de concurso y oposición en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpo de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, y de Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, convocadas por Ordenes de 5 y 21 de abril de 1990, así como la de aquellos que tuvieren concedido aplazamiento para la realización de tales prácticas y que están en condiciones de que le sean evaluadas, se constituirán las correspondientes Comisiones calificadoras de la siguiente forma:

a) Comisión calificadora para los Profesores especiales y Profesores auxiliares en Prácticas en Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto:

Un Inspector técnico de Educación, designado por el Director provincial, el Director del Centro, el Jefe de Estudios, el Presidente del Seminario, si lo hubiera, o el Jefe de Seminario correspondiente.

Actuará como Presidente el Inspector técnico de Educación.

Si alguno de los miembros de esta Comisión estuvieran sometido a calificación, será sustituido por el Profesor que designe el Director Provincial.

b) Comisión calificadora para los Profesores de entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller en Prácticas en escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración:

Un Inspector técnico de Educación, designado por el Director provincial, el Director del Centro, el Jefe de Estudios, el Jefe de Seminario correspondiente; en cada caso, y el Coordinador del ciclo que proceda.

Actuará como Presidente el Inspector técnico de Educación.

Si alguno de los miembros de esta Comisión estuvieran sometido a calificación, será sustituido por el Profesor que designe el Director Provincial.

Segundo.—Las Comisiones calificarán como «apto» o «no apto» a los Profesores especiales, Profesores auxiliares, Profesores de entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller, cuya fase de prácticas es objeto de evaluación.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de cinco días lectivos a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.—El Director provincial o el Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación resolverá igualmente las situaciones de excepción que pudieran producirse en algún Centro y designará, si fuera necesario, a Profesorado Numerario de otros Centros que resulte imprescindible para la constitución de dichas Comisiones, o procederá directamente con el asesoramiento de los Servicios de Inspección Técnica Educativa.

La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial, estándose, en todo caso, a lo previsto en las Ordenes de 5 y 21 de abril de 1990, y en la presente Resolución. De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán las actas a que alude el párrafo anterior a la

Dirección General de Centros Escolares, Subdirección General de Enseñanzas Artísticas, calle Argumosa, 43, pabellón 1, 28012 Madrid.

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de los candidatos, podrán recabar cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del funcionario en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.—En el supuesto de que, una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros, Maestro de Taller o Ayudante de Taller en prácticas si, previamente, no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales y de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte de éste, de sus obligaciones profesionales.

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinarán la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 31 de enero de 1991 se habrán dado por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores especiales, Profesores auxiliares, Profesores de entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller que hayan prestado servicios durante un periodo de tres meses, a partir de su incorporación.

Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo, y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Centros Escolares, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

En dicha acta final se incluirán a aquellos Profesores especiales, Profesores auxiliares, Profesores de entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller que tengan las prácticas convalidadas con la anotación de «exentos», según la base común 9.2, párrafo tercero, de la convocatoria de 21 de abril de 1990.

Undécimo.—Respecto a los Profesores especiales, Profesores auxiliares, Profesores de entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller en prácticas que el 31 de enero de 1991 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, por causas legales que serán debidamente justificadas, dichos servicios les serán computables, contados a partir de la incorporación al Centro, a efecto de completar el periodo contemplado en el punto décimo. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas, con carácter permanente, hasta la evaluación de los opositores a los que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de diez días, contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial proveerá la sustitución de los miembros de estas Comisiones que por causas justificadas hayan de causar baja en las mismas.

Duodécimo.—Igualmente, resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron las fases de concurso y oposición en convocatorias anteriores a la del año 1990 y que debidamente autorizados no realizaran la fase de prácticas durante el periodo que les correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Decimotercero.—Asimismo, será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos aspirantes que, habiendo superado las fases de concurso y oposición previstas en las convocatorias hechas públicas por Ordenes de 5 y 21 de abril de 1990, no se hayan incorporado a los Centros para realizar la fase de prácticas a causa del servicio militar, gestación y otras causas legales tras la debida autorización, a condición de que la efectiva incorporación al Centro se produzca antes del 1 de diciembre de 1991; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 29 de febrero de 1992, fecha límite para la redacción y envío del acta a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de enero de 1991.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.—La Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Sres. Subdirectorates generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Enseñanzas Artísticas.

## ANEXO

Acta de calificación de las prácticas realizadas para el Cuerpo de ..... de ..... procedentes de la oposición convocada por Orden de 21 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para provisión de plazas vacantes en dicho Cuerpo:

En ..... , siendo las ..... del día ..... de ..... de 19.... para juzgar las prácticas realizadas por los Profesores indicados, se ha reunido la Comisión calificador, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de ..... de ..... de 19.... («Boletín Oficial del Estado» de .....), con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente, y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y nombre .....  
 Asignatura ..... Calificación/exento .....  
 Documento nacional de identidad .....  
 Número de Registro de Personal .....  
 Centro .....  
 Incidencias .....

En ..... , a ..... de 19....

El Presidente, ..... Los Vocales,  
 Don ..... Don .....  
 Don ..... Don .....  
 Don ..... Don .....

## UNIVERSIDADES

**2029** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puesto de trabajo vacante en esta Universidad.

Vacante en esta Universidad un puesto de trabajo de personal funcionario cuya provisión se estima conveniente.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 18, en relación con el 3, e), de la Ley de Reforma Universitaria, y por el artículo 99 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 23/1988, de 28 de julio, y el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto convocar concurso específico para cubrir el puesto vacante que se relaciona en el anexo I de esta Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera que pertenezcan a Cuerpos o Escalas del grupo A (artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto).

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme.

Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular [artículo 29.3.c), de la Ley 30/1984] y los que se encuentren en situación de servicio en las Comunidades Autónomas sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias.

2. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido.

Tercera.—La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

## 1. Fase primera:

a) Valoración del grado personal consolidado.—El grado personal consolidado se valorará de la siguiente manera:

Por grado personal superior al puesto que se concursa: Dos puntos.

Por un grado personal de igual nivel al puesto que se concursa: 1,5 puntos.

Por grado personal inferior al puesto que se concursa: Un punto.

El funcionario que participe en el presente concurso deberá aportar certificación que permita la valoración de su grado personal. Esta certificación deberá ser expedida por el Subdirector general de Personal del Departamento, Secretario general del Organismo autónomo, de la Delegación de Gobierno o del Gobierno Civil correspondiente.

b) Valoración del trabajo desarrollado.—En atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los concursantes, la puntuación máxima será de cuatro puntos y vendrá determinada por los siguientes criterios:

1. Por el desempeño de puestos de trabajo de contenido idéntico al del puesto convocado, un punto por cada año de servicio.

2. Por el desempeño de puestos de trabajo de contenido semejante al del puesto convocado, 0,5 puntos por cada año de servicio.

Los aspirantes cumplimentarán al respecto la solicitud de forma que permita a la Comisión de valoración el cómputo exacto de esta apartado y justificarán, mediante los pertinentes documentos, los datos expresados en la solicitud.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento.—Únicamente se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo hasta un máximo de un punto, valorándose cada uno de ellos con un máximo de 0,25 puntos.

Aquellos funcionarios que aleguen impartición de cursos en su solicitud deberán aportar los pertinentes justificantes.

d) Antigüedad.—Se valorará a razón de 0,10 puntos por año de servicio hasta un máximo de tres puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario.

Para que la Comisión de valoración pueda considerar cualquier solicitud en la segunda fase, la puntuación mínima que habrá de alcanzar el concursante en la primera deberá ser igual o superior a cinco puntos.

## 2. Fase segunda:

Esta fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos indicados en el anexo IV, entre los que figura la presentación de Memoria. Asimismo, si la Comisión lo estima oportuno, podrán realizarse entrevistas con los solicitantes.

La puntuación máxima en esta fase será de 10 puntos y la mínima exigida de cinco puntos.

Cuarta.—1. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

2. La certificación que figura como anexo II a esta Resolución deberá ser expedida por el Organismo competente en materia de personal, según la procedencia de los aspirantes.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso específico, que se dirigirán al excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá de Henares, se ajustarán al modelo que figura como anexo III a esta Resolución y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de la Universidad (plaza de San Diego, sin número, Alcalá de Henares, Madrid), o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—El orden de prioridad para la adjudicación de la plaza vendrá dado por la puntuación total obtenida por la suma de las correspondientes a la fases primera y segunda, de aquellos concursantes cuya puntuación de los méritos alegados haya sido superior a los mínimos exigidos en la base tercera.

Séptima.—Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por:

Presidente: Don Juan Carlos Prieto Villapún, Vicerrector de Investigación de la Universidad de Alcalá de Henares.

Vocales: Don Miguel Angel Pavón de Paula, Gerente de la Universidad de Alcalá de Henares; don José Carlos Díez Ballesteros, Profesor titular de Bioquímica y Biología Molecular de la Universidad de Alcalá de Henares, y don Cecilio Alamo González, Profesor titular de Fisiología y Farmacología de la Universidad de Alcalá de Henares.

Tres representantes sindicales, uno a propuesta de cada una de las centrales sindicales con implantación en la Universidad de Alcalá de Henares.

Octava.—La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alcalá de Henares, 30 de noviembre de 1990.—El Rector, Manuel Gala Muñoz.

## ANEXO I

Denominación del puesto: Veterinario. Nivel de complemento de destino: 24. Complemento específico: 408.011 pesetas.